



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-030/SOT-013

México, Distrito Federal; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-030/SOT-013, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el Dr. Javier Sánchez Mosqueda. -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día cuatro de febrero de dos mil tres, el Dr. Javier Sánchez Mosqueda denunció su inconformidad por el funcionamiento de una fábrica presuntamente dedicada a la elaboración de etiquetas de tela, ubicada en la calle Norte 180 número 446, colonia Peñón de los Baños, CP 15520, Delegación Venustiano Carranza, ya que opera "con maquinaria de gran tamaño, que al trabajar produce ruido excesivo y emisión de vibraciones", y afecta la propiedad del denunciante con cuarteaduras en las paredes y vidrios de las ventanas.-----

SEGUNDO.- Que con fecha cuatro de febrero de dos mil tres, el Dr. Javier Sánchez Mosqueda, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

TERCERO.- Que con fecha doce de febrero de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/119/2003. -----

CUARTO.- Que con fecha trece de febrero de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados. -----

QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su



Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gestión Ambiental del Agua, Residuos y Suelo de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/117/2003 de fecha doce de febrero de dos mil tres, se lleven a cabo las acciones de verificación respecto de la generación de ruido y vibraciones, y se determinen de ser procedentes, las infracciones que resulten al establecimiento motivo de la denuncia. -----

S E X T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/118/2003 de fecha doce de febrero de dos mil tres, informara a esta Subprocuraduría sobre acciones de verificación respecto a posibles violaciones a los usos de suelo establecidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, y en caso de ser procedente se sancionen las irregularidades en que se haya incurrido. -----

S É P T I M O.- Que con fecha doce de marzo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DG/CVR/129/2003, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informa que la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación practicó, el 17 de septiembre de 2002, la visita de verificación CVR/881/02 a solicitud del denunciante en la oficina de Control y Gestión de esa Delegación.-----

O C T A V O.- Que con fecha doce de mayo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGGAASR/DVA/5102/2003, a través del cual la Dirección General de Gestión Ambiental del Agua, Residuos y Suelo de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informa que se realizó la visita de verificación al establecimiento denominado "Artistec Etiquetas S.A. de C.V.". -----

N O V E N O.- Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, en el que se constató que éste se encuentra abandonado. -----

D É C I M O.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito del Dr. Javier Sánchez Mosqueda, en el cual manifiesta que no hay, desde hace aproximadamente un mes, el ruido y las vibraciones provocadas por el equipo de la fábrica dedicada a la elaboración de etiquetas de tela, ubicada en la calle Norte 180 número 446, colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza, ya que aparentemente, dicha fábrica dejó de operar en el inmueble ubicado en el predio antes citado, por lo que: -----



----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Venustiano Carranza practicó visita de verificación CVR/881/02, el diecisiete de septiembre de dos mil dos, a solicitud del denunciante, lo cual se hizo del conocimiento del mismo mediante oficio DG/CVR/1191/2002 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, de acuerdo con el oficio número DG/CVR/129/2003 firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, recibido en esta Subprocuraduría el doce de marzo de dos mil tres. -----

En este mismo oficio, se señala que “el asunto se encuentra fuera de la esfera de aplicación de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los términos del párrafo segundo de su artículo 1º, a pesar de lo cual se turnó el acta levantada durante el desarrollo de la diligencia practicada, al área calificadora de infracciones para la continuación de su trámite. -----

Asimismo, se establece que hasta esa fecha no se había realizado la calificación de dicha acta “debido a las cargas de trabajo de la oficina facultada para ello”, y no se ha emitido una segunda orden de verificación, “ya que se daría lugar a resoluciones contradictorias en el caso de que el titular del establecimiento cuestionado hubiera subsanado alguna de las irregularidades que en otras materias hubiera presentado”. -----

III.- Que de acuerdo con el oficio No. SMA/DGGAASR/DVA/5102/2003 firmado por el Director General de Gestión Ambiental del Agua, Residuos y Suelo de la Secretaría de



Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el día tres de marzo de dos mil tres, se realizó la visita de verificación al establecimiento denominado "Artistec Etiquetas S.A. de C.V.", en la cual se realizó un estudio de nivel sonoro emitido por la fuente fija de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, "habiéndose obtenido un resultado de 74.78 decibeles ponderados en A), el cual es superior al límite máximo permisible establecido en la Norma de referencia". -----

En el mismo escrito se establece que el diez de marzo de ese mismo año, el citado establecimiento presentó un programa de acciones correctivas con el objeto de disminuir las emisiones de ruido, mismo que en ese momento se encontraba siendo valorado por esa Dirección General. -----

Asimismo, el veintiuno de agosto de dos mil tres, en comunicación por vía telefónica con personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención al Público de la Dirección General de Gestión Ambiental del Agua, Residuos y Suelo, se informó que con fecha veinticuatro de julio de dos mil tres se emitió Resolución en la cual se infracciona al establecimiento denominado "Artistec Etiquetas S.A. de C.V.", con cien días de salario mínimo, así como presentar un calendario de modificaciones en un lapso de cinco días hábiles después de la notificación de dicha Resolución. -----

IV.- Que el inmueble motivo de la denuncia, ubicado en Norte 446, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, se encontraba abandonado, no escuchándose ruido alguno, de acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día veintisiete de agosto de dos mil tres. -----

V.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito del Dr. Javier Sánchez Mosqueda, en el cual manifiesta que "hace 30 días que gozamos de calma y tranquilidad porque ya no hay los ruidos y las vibraciones que producía la fábrica de etiquetas que nos estaba afectando". -----

De acuerdo al mismo escrito, "estuvieron sacando muchas cosas durante la noche y madrugada de un día que no ha sido posible marcar con exactitud, pero que fue a finales del mes de julio de 2003 o a principios de agosto de 2003". -----

De esa manera, el denunciante acepta que ha quedado resuelto el problema motivo de la denuncia, por lo que se: -----

----- **RESUELVE** -----



PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del Dr. Javier Sánchez Mosqueda para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Dr. Javier Sánchez Mosqueda, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.